

Enrique Nicolás Montoya. DNI 22 397.596 Para la actividad de fabricación de persianas en el polígono industrial «Oeste», El Palmar (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28228 ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se conceden a la Cooperativa «San Roque», de Alfamen (Zaragoza), NIF F-50010941, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de julio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Cooperativa «San Roque», de Alfamen (Zaragoza), para la ampliación de la bodega de elaboración sita en Alfamen (Zaragoza).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Cooperativa «San Roque», de Alfamen (Zaragoza), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28229 ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de julio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real). Cedula de identificación fiscal número F/13003447, para la ampliación de su bodega de elaboración sita en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28230 ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la Importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

EMPRESAS QUE SE RELACIONAN

Cambrotero Pérez, Antonio y Francisco, DNI del primero 8.056.852. DNI del segundo 4.929.946. Instalación de una bodega de elaboración en Fuentesblilla (Albacete).

Sánchez Aestazo, Basilio, DNI 5.799.880. Instalación de una bodega de elaboración en Valdepeñas (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28231 ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se conceden a «Industrias Lácteas Aarupadas, Sociedad Anónima» (ILASA), número de identificación fiscal A-28-14348-9, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de septiembre de 1983, por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente E), centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por no reunir las condiciones exigidas

en el mismo, a la Empresa «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima» (ILASA), para la ampliación de la central lechera que en Coslada (Madrid) tiene adjudicada dicha Entidad, consistente en la instalación de una envasadora de leche pasteurizada en envases de cartón parafinado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1983, se otorgan a la Empresa «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima» (ILASA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Hmo. Sr. Subsecretario.

28232 CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 14 de septiembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25216, segunda columna, en el sumario de la Orden, tercera línea, donde dice: «...fiscales que establece la Ley 152/1983, de...», debe decir: «...fiscales que establece la Ley 152/1983, de...».

28233 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Seguros, por la que se convocan pruebas selectivas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros a celebrar en el primer trimestre de 1984, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971.

El Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971, dispone en su artículo 8.º que las pruebas de aptitud para obtener el título de Agente de Seguros

se ajustarán al programa e índice de materias que publicará la Dirección General de Seguros.

Igualmente se establece que los ejercicios tendrán lugar en el primer trimestre de cada año.

Por otra parte, la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981, desarrollando preceptos reglamentarios, fijó el programa de las pruebas a realizar y estableció la normativa a que deben ajustarse dichas pruebas.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas de aptitud correspondientes al año 1984, para la obtención del título de Agente de Seguros, conforme establece el Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, y Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Segundo.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud se presentarán antes del día 12 de enero de 1984, en la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, directamente, o a través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas instancias se ajustarán al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1981.

Tercero.—Al presentar las instancias, los solicitantes deberán abonar por derechos de examen la cantidad de 1.500 pesetas.

Cuarto.—Los exámenes tendrán lugar en el primer trimestre de 1984, en el día, hora y local que con antelación no inferior a quince días se publicará por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguros y en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria, comunicándose, asimismo, al Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria, simultáneamente, y serán juzgados por el mismo Tribunal.

Quinto.—Los interesados podrán realizar las pruebas de aptitud en Madrid, Barcelona o Las Palmas de Gran Canaria, haciéndolo constar previamente en la instancia; de no pronunciarse expresamente por las otras ciudades se entenderá que desean examinarse en Madrid. Los que hubieran presentado su solicitud antes de publicarse la presente convocatoria, si desean examinarse en Barcelona o en Las Palmas de Gran Canaria deberán comunicarlo a la mayor brevedad.

Madrid, 27 de septiembre de 1983.—El Director general, Joaquín Tejero Nieves.

28234

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,040	151,400
1 dólar canadiense	122,433	122,878
1 franco francés	19,006	19,064
1 libra esterlina	226,187	227,311
1 libra irlandesa	179,692	180,726
1 franco suizo	71,373	71,712
100 francos belgas	284,444	285,960
1 marco alemán	57,983	58,233
100 liras italianas	9,535	9,563
1 florin holandés	51,642	51,654
1 corona sueca	19,428	19,500
1 corona danesa	18,044	18,099
1 corona noruega	20,574	20,652
1 marco finlandés	26,757	26,889
100 cheques austriacos	823,914	828,580
100 escudos portugueses	121,122	121,806
100 yens japoneses	64,953	65,278